

LEY No. 2301 10 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014.

Se adjunta copia fiel y completa del texto del Acuerdo, certificada por el Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y que consta en treinta y siete (37) folios.

El Presente Proyecto de Ley consta de cuarenta y cuatro (44) folios.

2301

PROYECTO DE LEY No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1º DE AGOSTO DE 2014".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º de agosto de 2014.

Se adjunta copia fiel y completa del texto del Acuerdo, certificada por el Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y que consta en treinta y siete (37) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de cuarenta y cuatro (44) folios.

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS
POR CARRETERA**

La República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela,
en adelante denominados "las Partes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes;

Reconociendo el interés en promover la integración económica y
social en beneficio de ambos Estados;

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de
un instrumento legal, la regularización del transporte internacional
de carga y pasajeros por carretera y dar impulso al desarrollo
integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales;

Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en
materia de transporte internacional de carga y pasajeros por
carretera; y

Contemplando el marco normativo que regule el servicio de
transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de
acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la
firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos
Estados y favorecer la integración bilateral,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los
términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte
internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes.

El servicio de transporte Internacional, objeto del presente Acuerdo,
se prestará bajo los principios de complementariedad, solidaridad,
igualdad, reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo
establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y con
lo previsto en este instrumento.

Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo.

Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo.

Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.

Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitado, hasta el lugar en donde se descarga en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, contando para ello con el visado y el documento de identidad respectivo, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración.

Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para ejecutar los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes.

Permiso complementario de prestación de servicio: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posee el Documento de Idoneidad.

Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituido de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de las Partes.

Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visa de residente (RE).

Tránsito Aduanero Internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Transporte de Carga Propias: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de Carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a Carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte Internacional de Carga por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado, para el traslado de carga que se realiza desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilicen carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes; debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; de conformidad con el ordenamiento jurídico de su Estado de origen.

Tripulante: Aquella persona que al arribar o salir en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Artefacto o Medio de transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Artefacto o medio de transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumpla con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Artefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente en materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

- a) Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- b) Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Artículo 9. Las Partes, previo acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas o patentes identificadoras de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prestan el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocida como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo período, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un periodo no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Quando por casos fortuitos o de fuerza mayor, el tripulante deba extender su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte válido y vigente, respectivo visado cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Partes.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportados, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es intransferible.

Artículo 17. Los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes, de las Partes diseñarán e implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, conforme a lo acordado por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga, debidamente habilitados. Los conductores de los referidos vehículos deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante permanente, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° III de este Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez vencido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Idoneidad, la convalidación del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, las Partes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Manifiesto de Carga Internacionales uno de los documentos exigibles por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se perfecciona la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por las Carta Porte Internacional por Carretera correspondientes.

El formato y el instructivo para el Manifiesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, estará establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos a la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos Bilaterales entre Organismos o Entes Nacionales Competentes (Interadministrativos o Interinstitucionales), a ser utilizados dentro de su territorio, los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, proporcionando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que le hayan otorgado las autorizaciones; la dirección de los terminales donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Artículo 29. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contempladas en el Artículo 11° del presente Acuerdo, manteniendo las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, para verificar que la salida del vehículo se dé en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 30. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contenidos en Anexos, cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 32. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir el presente Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por razones o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 33. Las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; asimismo, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de los órganos ejecutores y aquellas que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva comunicación.

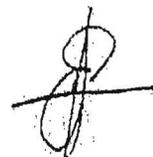
Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los Un (1) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia,

Por la República Bolivariana de
Venezuela,



MARIA ANGELA HOLGUIN
CUELLAR



ELÍAS JAUA MILANO

Ministra de Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para las
Relaciones Exteriores

ANEXO I
ASPECTOS MIGRATORIOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2301

DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

PORTADA

Razón Social

República Bolivariana de Venezuela

República de Colombia

Basamento Legal

Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera

Venezuela - Colombia

CONTRAPORTADA

Basamento Legal

Artículo .

Mención al documento

1era. PÁGINA

Datos del Tripulante

- **N°:** Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa.
- **Fotografía:** Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco.
- **Impresión dactilar del tripulante:** Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela – Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia.
- **Nombres del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Apellidos del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Lugar y fecha de nacimiento del tripulante.**
- **Nacionalidad:** Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante.
- **N° de Cédula de Identidad:** Se identifica con la inicial **V** venezolano ó **E** extranjero residente.
- **Grupo sanguíneo del tripulante:** Que aparece en la licencia de conducir.

2da. PÁGINA

Datos de la Empresa

- **Razón Social:** Empresa que solicita la emisión del documento.
- **N° de Documento de Idoneidad:** Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.
- **N° del Permiso Complementario de Prestación de Servicio:**
- **Lugar y Fecha de Expedición:** Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento.
- **Firma y sello de la Autoridad Competente:** Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones.

3era. y 4ta. PÁGINA

Renovación

Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.

5ta. PÁGINA Y SUBSIGUIENTES

Espacios para los sellos de entrada y salida.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre, con la respectiva firma y sello del representante legal.
2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes).
3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.
4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.
5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.
6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.
7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.
8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).

DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en lo que respecta al concepto del *Documento de Tripulante Terrestre Internacional*, a continuación se describen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes:

Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela
PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera

	<p>Venezuela - Colombia</p> <p>CONTRAPORTADA</p> <p>Basamento Legal</p> <p>Artículo xx.</p> <p>Mención al documento</p>
<p>1era. PÁGINA</p> <p>Contenido Página de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de expedición consecutivo: CO 00000 • Fotografía: • Apellidos y nombres del titular. • Nacionalidad del tripulante y Lugar y fecha de nacimiento. • Documento de identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante. • Lugar y fecha de expedición • Firma de la autoridad que expide y del titular. • Huella del índice derecho. 	<p>1era. PÁGINA</p> <p>Datos del Tripulante</p> <ul style="list-style-type: none"> • N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. • Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. • Impresión dactilar del tripulante: pulgar derecho • Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. • Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. • N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. • Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. • Firma del Titular
<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa o Transportador Autorizado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social. • Número del Documento de Idoneidad o Permiso de Origen 	<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. • N° de Documento de

<p>de Prestación de Servicio y País</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número del Permiso de Origen de Prestación de Servicio o Complementarios de Prestación de Servicio y País (4 veces) 	<p>Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nº del Permiso de Origen de Prestación de Servicio: • Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. • Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.
<p align="center">3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p align="center">Renovaciones:</p> <p>Lugar y fecha de renovación, firma y sello de la autoridad competente</p> <p>Vigencia 12 meses.</p> <p>(4 veces)</p>	<p align="center">3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p align="center">Renovación</p> <p>Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.</p> <p>(4 veces)</p>
<p align="center">Páginas 5 a 52:</p> <p>Espacios para registrar Entradas y Salidas</p>	<p align="center">5ta. Página a 51</p> <p>Espacios para los sellos de entrada y salida.</p>

Adicionalmente, a continuación se plasman los requisitos para la expedición del de Documento de Tripulante Terrestre Internacional:

<p align="center">Para la República de Colombia</p>	<p align="center">Para la República Bolivariana de Venezuela</p>
<p align="center">Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p> <p>9. Carta de la empresa autorizada, dirigida a la Coordinación de Pasaportes, con una vigencia no mayor de 30 días de expedida,</p>	<p align="center">Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p> <p>1. Solicitud Individual de Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con la respectiva firma y sello del representante</p>

<p>presentando al conductor (nombres, documento de identificación), con sello y firma del representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>10. Formato de Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre SC-FO-36, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra imprenta o máquina, firmada y sellada por el representante legal.</p> <p>11. Fotocopia ampliada al 150%, del documento de identificación del titular.</p> <p>12. Fotocopia del pase, en el cual debe aparecer el Factor RH y grupo sanguíneo.</p> <p>13. Dos fotos 4.5 cm. X 3.5 cm., en fondo blanco, de frente y primerísimo plano de la cara.</p> <p>14. Consignación en la entidad bancaria designada por el valor vigente de la libreta por primera vez o renovación.</p> <p>15. Para la renovación se requieren los mismos documentos, pero solamente una fotografía</p>	<p>legal.</p> <p>2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes), ampliada al 150%</p> <p>3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.</p> <p>4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.</p> <p>5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.</p> <p>6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o el permiso de origen de prestación de servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.</p> <p>7. Original y dos copias del Registro Mercantil.</p> <p>8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).</p>
---	--

2301

ANEXO II
ASPECTO DE SEGURO



ANEXO

ASPECTO DE SEGURO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA ENVIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

A) CONDICIONES

1.- OBJETO DEL SEGURO

1.1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.

1.2.1.2.- Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.

1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3.- Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4.- Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

5.1.1.- Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona,
- b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.

5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1, queda limitada a: 120.000US\$.

5.1.2.- Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.
- b) Daños materiales: 500US\$ por persona.

5.1.2.1.- En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2, queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales: 200.000US\$
- b) Daños materiales: 10.000 US\$

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. de esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6.- PAGO DE PRIMA.

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7.- PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

2.- RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4.- RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;

n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;

o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;

p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;

r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;

t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;

u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;

v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;

x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;

y) Daños morales.

4.2.- En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5.- SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1.- Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;

8.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1.- Ocurrencia del siniestro.

8.1.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2.- Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3.- Modificación del riesgo.

8.3.1.- El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1.- En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4.- Otras obligaciones.

8.4.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2.- Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3.- Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijan las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1.- OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diere su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10.- PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

dy
9

J

b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2. de este contrato.

13.- PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14.- REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.

15.- TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.

16. VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.
2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTISTA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)

Objeto del Amparo.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

- 1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, por lesiones corporales, hasta por US\$1.000 por persona.
- 1.2 Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado, por un monto de US\$ 4.000 por persona.
- 1.3 Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y por un monto de 6.000 por persona.

Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

Las partes, de común acuerdo, podrán pactar sumas aseguradas superiores a las fijadas en esta cláusula.

2. Prueba del accidente y de sus consecuencias.

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.

3. Pago de la Indemnización por Muerte.

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.

4. Ámbito Geográfico.

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA DEL ASEGURADO




2301

**ANEXO III
TRANSPORTE
INTERNACIONAL**

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

DOCUMENTO DE IDONEIDAD

Nº DI.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXX - Estado XXXXXXXXXX, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia Nº XXX, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, XXXXXXXXXXXX
Lugar y fecha de expedición.

XXXXXXXXXXXXXX
Fecha de vencimiento.

Firma y Sello:
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Nº XXX de fecha XX de MES de AÑO

PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Nº PCPS VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, República de Colombia, con Documento de Idoneidad Nº DI CO 0000-00, otorgado por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, ha sido autorizada mediante Providencia Nº xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición:

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Nº XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE

PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE
DE CARGA PROPIA

Nº PEOCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República de, ha sido autorizada, mediante Providencia Nº xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Nº XXX de fecha XX de MES de AÑO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2301

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE

PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE
DE CARGA PROPIA.

Nº PECCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera.

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República de, con Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia Nº PEOCP VE 0000-00, ha sido autorizada, mediante Providencia Nº xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición:

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento:

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE

PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
PASAJEROS POR CARRETERA

Nº POPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxx

Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx

Fecha de vencimiento

Firma y Sello

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

N° POPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE
PASAJEROS POR CARRETERA

N° PCPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxxx

Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxxx

Fecha de vencimiento.

Firma y Sello

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

dy
20

INSTRUCTIVO

DOCUMENTO DE IDONEIDAD
O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN:

1.- **Expedición del Documento de Idoneidad.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Documento de Idoneidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.

2.- **Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre de los Estados partes, por los cuales pretende operar el transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.

3.- **Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El número de identificación del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el ente nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorgó. Estará conformado por las siglas DI para el Documento de Idoneidad o PCPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio; a continuación la identificación del los estados partes que otorgue el Documento o el Permiso, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Colombia (CO) y Venezuela (VE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente, los dos últimos dígitos del año de expedición. Ej. N° DI, VE 0001-00.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la procedencia de su otorgamiento.

INSTRUCTIVO

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHICULO

A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

B. INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

Nº Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. N°CH 001-01

Casilla 1: **Nombre o razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 2: **Nº Documento de Idoneidad.** Se indicará el número del Documento de Idoneidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Ej. DI, VE, 0001-01

Casilla 3: **Fecha de expedición.** Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2013

Casilla 4: **Fecha de vencimiento.** Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2014

Casilla 5: **Vigencia.** Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación. Ej. Un (01) año.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 10: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 11: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 12: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 13: **Capacidad de carga.** Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresa en kilogramo.

Casilla 14: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 15: Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máxima s del vehículo.

Casilla 16: Serial de Carrocería o Chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

Handwritten marks, possibly initials or a signature.

Handwritten mark, possibly a signature.

Handwritten mark, possibly a signature.

INSTRUCTIVO

ANEXO DE RELACION DE VEHÍCULOS HABILITADOS

A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION EN EL ANEXO

Casilla 1: **Tipo de Permisos, Documento de Idoneidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**

Casilla 2: **Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.** El número de identificación del Documento de Idoneidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicios será asignado por el organismo de nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país.

Casilla 3: **Nombreo razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4: **Números de Páginas.** Se indicará los números de páginas de acuerdo a la cantidad que se use ej. 01/03, 02/03, 03/03.

Casilla 5: **Número de correlativo.** Se enumerará con tres (3) dígitos, a partir del 001.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 10: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 11: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 12: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 13: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 14: **Serial de Carrocería o Chasis.** Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

Casilla 15: **Condición del vehículo.** Se indicará si el vehículo es vinculado, propio o leasing.

Casilla 16: **Número de Documento de Habilidadación del Vehículo.** Se indicará el número asignado al Documento de Habilidadación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expidiendo. Ej. VE-001-01

Casilla 17: **Fecha de vencimiento Documento de Habilidadación del Vehículo.**

2301

Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo.
Ej. 23/07/2014..



2301

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

(1) PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACION DE SERVICIO

(2) PCPS VE 0000-00

(3) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

(4) PAG. N° 00700

(5) N°	(6) PLACA	(7) PAIS	(8) MARCA	(9) TIPO DE VEHICULO	(10) N° EJES	(11) TARA (KG)	(12) PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	(13) AÑO	(14) SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	(15) Vehículo Propia = P Vinculada = V Leasing = L	(16) Número de Certificación de Habilitación	(17) Fecha de Vencimiento C.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

(1) DOCUMENTO DE IDONEIDAD (2) DIVE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG. N° 00/00.

(5) N°	(6) PLACA	(7) PAIS	(8) MARCA	(9) TIPO DE VEHICULO	(10) N° EJES	(11) TARA (Kg.)	(12) PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	(13) SERIAL DE CARGOGERIA O CHASIS	(14) Vehículo Propia = P Vinculada = V Leasing = L	(15) Número Certificado de Habilitación	(16) Fecha de Vencimiento C.H

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
N° DH 000-00

1) Nombre o razón social de la empresa o cooperativa		2) Documento de Identidad	
3) Fecha de Expedición	4) Vigencia	5) País	6) Placa
7) Marca	8) N° Ejes	9) Año	10) Tipo de Vehículo
11) Tafa (Kg)	12) Capacidad de Carga (Kg)		13) Peso Bruto Vehicular (Kg)
14) Dimensiones del Vehículo		15) Serial de Carrocería o Chasis	
Alto	Largo	Ancho	

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA

⁽²⁾ PEOCP VE
0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O
COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO

N° FEOCP 000-00

(1) Nombre o razón social de la empresa o cooperativa		(2) Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia	
(3) Fecha de Expedición	(4) Fecha de Vencimiento	(5) Vigencia	(6) País
(7) Marca	(8) N° Ejes	(9) Año	(10) Tipo de Vehículo
(11) Tasa (kg)	(12) Capacidad de Carga (kg)	(13) Paso Base Vehículo (kg)	(14) Paso Base Vehículo (kg)
(15) Dimensiones del Vehículo		(16) Señales Carrocería o Cargas	
Año	Largo	Ancho	

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

⁽¹⁾ PERMISO ESPECIAL
COMPLEMENTARIO PARA
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA

⁽²⁾ PECCR VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

⁽²⁾ PÓPC VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ VEHICULO Propia ≠ P Leasing = L	N° ASIENTOS	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Ter

Décreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

N° POPC VE 000-00

(1) Nombre o razón social de la empresa o cooperativa				(2) Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera
(3) Fecha de Expedición	(4) Fecha de Vencimiento	(5) Vigencia	(6) País	(7) Placa
(8) Marca		(9) N° Ejes	(10) Año	(11) Tipo de Vehículo
(12) Tara (kg)		(13) Capacidad de Carga (Kg)		(14) Peso Bruto Vehicular (Kg)
(15) Dimensiones del Vehículo			(16) N° de Asientos	(17) Serial de Carrocería o Chasis
Alto	Largo	Ancho		

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO COMPLEMENTARIO
PARA EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS
POR CARRETERA.

⁽²⁾ PCPC VE.0000.00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ VEHICULO Propia = P Leasing = L	N° ASIENTOS	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

Anexo

PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Documento de Idoneidad

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte

Permiso Complementario de Prestación de Servicio

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Documento de Idoneidad otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ente la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma, o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Especial Complementario para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, señal de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- d) Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses).
- g) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del permiso originario de prestación de servicio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Habilitación de vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- d) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y,
- e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.



ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE

PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE
PASAJEROS POR CARRETERA

Nº PCPC.VE.0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia Nº xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición:

xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

2301

ANEXO IV
ANEXO ADUANERO

Handwritten mark

Handwritten mark

2301

ANEXO _____

FORMATO DE MIC/DTA/DTAI e INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

MCI MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL			
1. N° de MCI/DTA/DTAI:		2. Fecha:	
		3. Tránsito: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TRANSPORTISTA			
4. Nombre o Razón Social:			5. N° de Identificación Fiscal:
6. N° Documento de Identidad:	7. N° Permiso complementario:	8. Correo electrónico:	9. Teléfonos:
VEHÍCULO HABILITADO			
10. N° de Documento de Habilitación:		11. Placa:	12. Identificación del vehículo:
13. Serials:	14. Capacidad de arrastre:	15. Placas del Remolque: <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Semirremolque
TRIPULANTES			
16. Conductor principal:		17. Documento de Tripulante Terrestre Internacional:	18. Nacionalidad:
19. Conductor auxiliar:		20. Documento de Tripulante:	21. Nacionalidad:
CARGA			
22. Aduana Carga y Partida:		23. Aduana Paso:	24. Aduana Destino:
25. Origen y Procedencia:		26. Lugar de Descarga:	27. Cartas-Porte:
28. Naturaleza de la carga: Peligrosa <input checked="" type="checkbox"/> Químicos o Precursores <input checked="" type="checkbox"/> Perecederos <input checked="" type="checkbox"/> Otra o Variedad <input type="checkbox"/> Especifique:			
29. Contenedores, tipo y tamaño:		30. Precintos:	
MERCANCÍA			
31. CARTA PORTE		32. Peso/Volumen Bruto:	33. Clase y Marca:
		Peso/Volumen Neto	34. Bultos:
35. Naturaleza y descripción:		36. Lugar de Descarga:	37. Notificar a:
38. Precio:		39. Flete:	40. Seguro:
			41. Incoterm:
42. CARTA PORTE		43. Peso/Volumen Bruto:	44. Clase y Marca:
			45. Bultos:

Peso/Volumen Neto			
46. Naturaleza y descripción		47. Lugar de destino	48. Notificar a
49. Precio	50. Flete	51. Seguro	52. Incoterm
EL TRANSPORTISTA		LA ADUANA PASAJERA	55. OBSERVACIONES
Al hacer nos cargo de las mercancías aquí detalladas, nos obligamos a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados.		Certifico que toda la información que consta en este MCI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte, han sido verificadas y validadas por quien suscribe, al momento de la salida del país.	
El presente MCI debe ser llenado sin excepción en su totalidad. La omisión de cualquier información dará lugar a las sanciones previstas en la normativa aduanera correspondiente. El transportista autorizado debe detallar, con la precisión requerida en este formulario, las mercancías que transporta entregadas por un proveedor/remitente con destino a un consignatario/destinatario y que conforman la carga transportada.			

PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O FASEO.

MERCANCÍA			
56. CARTA/PORTE	57. Peso/Volumen Bruto Peso/Volumen Neto	58. Clase y Marca	59. Bultos
60. Naturaleza y descripción		61. Lugar de descarga	62. Notificar a
63. Precio	64. Flota	65. Seguro	66. Incoterm
67. CARTA/PORTE	68. Peso/Volumen Bruto Peso/Volumen Neto	69. Clase y Marca	70. Bultos
71. Naturaleza y descripción		72. Lugar de descarga	73. Notificar a
74. Precio	75. Flete	76. Seguro	77. Incoterm

PARA USO DE LAS OFICINAS ADUANERAS	
78. ADUANA DE TRÁNSITO y/o PASO:	
79. Ruta y plazo:	80. Observaciones:
81. Certifico que toda la información que consta en este MCI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación de la carga a la entrada al país.	82. Certifico que toda la información que consta en este MCI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los fines de dar inicio a la operación de tránsito aduanero a través del territorio nacional.
83. ADUANA DE DESTINO o SALIDA:	
84. Ruta y plazo:	85. Observaciones:
86. Certifico que toda la información que consta en este MCI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la recepción de la carga por esta oficina aduanera.	87. Certifico que toda la información que consta en este MCI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los

2301

	Mostrar la operación de tránsito aduanero a través del territorio nacional, hacia su destino final.
--	---

PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA/DTAI

GENERALIDADES:

A los efectos de este Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela utilizará la denominación y abreviatura: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) y la República de Colombia: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MIC/DTAI), lo que no alterará de forma alguna el fondo y contenido de estos formularios.

En materia de clasificación arancelaria de las mercancías transportadas, cuando sea requerido por la legislación de cualquiera de las Partes, a los efectos de importaciones o tránsitos hacia la República Bolivariana de Venezuela se utilizará la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), y en caso contrario, de tratarse de importaciones o tránsitos hacia la República de Colombia, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA)

- CAMPO 1 NÚMERO DE MIC/DTA/DTAI
Número correlativo asignado por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.
- CAMPO 2 FECHA DEL MIC/DTA/DTAI
Data correlativa asignada por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.
- CAMPO 3 TRANSITO ADUANERO
- Marcar SI, cuando el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional tenga carácter de tránsito aduanero internacional.
 - Marcar NO, cuando la unidad de transporte no conduce carga en tránsito aduanero internacional, sino que será entregada en la Aduana de frontera o en una interna de la otra Parte.

DEL TRANSPORTISTA

- CAMPO 4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.
- CAMPO 5 N° DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de registro otorgado por la autoridad competente en la Parte otorgado a la empresa transportista autorizado para su control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 6 N° DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD
Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional




terrestre.

- CAMPO 7 N° DE PERMISO COMPLEMENTARIO
Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado que posee un Documento de Idoneidad.
- CAMPO 8 CORREO ELECTRÓNICO
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera pueda mantener contacto con el transportista autorizado.
- CAMPO 9 TELÉFONOS
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.

DEL VEHÍCULO HABILITADO

- CAMPO 10: N° DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN
Número, fecha y lugar de emisión del documento de habilitación del vehículo.
- CAMPO 11 PLACA
Número de placa de circulación de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 12 IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:
Detalles de la marca, modelo y año modelo de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 13 SERIALES
Identificación alfanumérica del chasis y motor de la unidad de transporte habilitado.
- CAMPO 14 CAPACIDAD DE ARRASTRE
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor habilitado arrastre un remolque o un semirremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.
- CAMPO 15 PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
Si el vehículo de transporte habilitado arrastra un remolque o un semirremolque, identificar el número de placa de circulación del remolque o semirremolque, debidamente habilitado por la autoridad de transporte competente.

DE LOS TRIPULANTES

- CAMPO 16 CONDUCTOR PRINCIPAL
Nombre y apellidos del conductor principal de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 17 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL
Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.



- CAMPO 18 NACIONALIDAD:
Nacionalidad del conductor principal. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.
- CAMPOS 19: CONDUCTOR AUXILIAR
Nombre y apellidos del conductor auxiliar de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 20 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL
Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredite a su titular como tripulante del vehículo habilitado.
- CAMPO 21 NACIONALIDAD
Nacionalidad del conductor auxiliar. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.

DE LA CARGA

- CAMPOS 22, 23 y 24 ADUANAS
Identificar la Aduana en la cual nace la operación, la aduana de paso y la aduana de destino, en atención al tipo de operación que se pretenda perfeccionar. En el caso de la República de Colombia, la Aduana de Carga se identificará con su nombre seguido de las siglas AC entre paréntesis, de ser diferente a la de partida; en el caso de la República Bolivariana de Venezuela no aplica la identificación de la Aduana de Carga.
- CAMPO 25 ORIGEN Y PROCEDENCIA
Establecer el país de origen y procedencia de la carga. En caso de ser el mismo país, identificarlo como origen únicamente.
- CAMPO 26 LUGAR DE DESCARGA
Indicar el lugar o almacén donde será entregada la carga en el país de destino, en caso de que no exista especificación del mismo en los campos 36, 47, 61 y 72.
- CAMPO 27 CARTA PORTE
Números correlativos de las Carta Porte Internacional por Carretera que conforman el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignados por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera realizado entre ésta y el proveedor/remitente que desea trasladar al extranjero las mismas, consignadas a un comprador/destinatario.
- CAMPO 28 NATURALEZA
Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta. De tratarse de otro tipo diferente a peligros, químicos o precursores, perecederos, debe especificarse claramente el tipo de mercancía que se transporta a los fines de estar en conocimiento de los posibles riesgos ambientales, de personas o de animales durante su transporte y manipulación. De tratarse de mercancías de diversa naturaleza, deberán identificarse en su totalidad.

- CAMPO 29 CONTENEDORES**
Identificación de la combinación de once (11) caracteres alfanuméricos que identifican al contenedor que transporta la mercancía que conforma la carga, así como el tipo y tamaño.
- CAMPO 30 PRECINTOS**
Campo a ser llenado por la Aduana de Partida o Salida para identificar la combinación numérica o alfanumérica del dispositivo físico que coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización de la oficina aduanera correspondiente. De tratarse de un tránsito internacional y de considerarlo necesario, la Aduana de Paso colocará precintos adicionales y los identificará en el campo 55.

DE LA MERCANCÍA

- CAMPOS 31,42,56,67 CARTA PORTE**
Número correlativo de las Carta Porte Internacional por Carretera que forman parte del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignado por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que requiere trasladar al extranjero las mismas, para su entrega a un consignatario.
- CAMPO 32,43,57,68 PESO/VOLUMEN - BRUTO**
Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.
- PESO/VOLUMEN NETO**
Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.
- CAMPO 33,44,58,69 CLASE Y MARCA**
Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"
- CAMPO 34,45,59,70 BULTOS**
Se indicará la cantidad de bultos que conforman la carga, de acuerdo a las características señaladas en el campo 33. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"
- CAMPO 35,46,60,71 NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN**
Identificar comercialmente el tipo de carga que se transporta y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. De ser requerido por la legislación aduanera de alguna de las Partes, incluir la clasificación arancelaria.

- CAMPO 36,47,61,72 LUGAR DE DESCARGA
Identificar el lugar donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario la mercancía transportada a su nombre que forma parte de la carga, según lo establecido en la Carta Porte correspondiente.
- CAMPO 37,48,62,73 NOTIFICAR A
Señalar el nombre o razón social, teléfonos y correo electrónico de la persona natural o jurídica, identificada en el campo 8 de la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente; y el N° de identificación fiscal, que en el caso de Venezuela se corresponde con el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, con el Número de Registro Único Tributario-RUT.
- CAMPO 38,49,63,74 PRECIO
Valor monetario efectivamente facturado por el proveedor en una de las Partes al importador en la otra Parte, según la factura comercial definitiva emitida para la exportación.
- CAMPO 39,50,64,75 FLETE
Costo del importe facturado por la empresa transportista autorizado con motivo del servicio del transporte internacional por carretera de una mercancía despachada por un proveedor en una de las partes, a un importador en la otra parte.
- CAMPO 40,51,65,76 SEGURO
Costo del importe del seguro pagado para garantizar las condiciones de la mercancía a ser entregada a un importador en la otra parte, desde el momento en que se recibe por parte de la empresa transportista autorizado.
- CAMPO 41,52,66,77 INCOTERM
Identificar el término internacional de comercio de tres letras que refleja las normas de aceptación voluntaria entre la parte compradora y vendedora, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías en el país de destino.

DE LA VALIDACIÓN:

- CAMPO 53 TRANSPORTISTA
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.
- CAMPO 54 ADUANA DE PARTIDA
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero que interviene en la aduana de partida, nombre:




2301

de la oficina aduanera, lugar y fecha, a los fines de certificar la autenticidad del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y la aplicación de los precintos. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 55

OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario del servicio aduanero, cuando medie una verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.



DE LAS OFICINAS ADUANERAS

- CAMPO 78** **ADUANA DE TRÁNSITO O PASO**
Identificar el país, ciudad de ubicación y nombre de la aduana a través de la cual ingresará la carga para su tránsito hacia una aduana de destino, paso o salida.
- CAMPO 79** **RUTA Y PLAZO**
El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino o salida, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.
- CAMPO 80** **OBSERVACIONES**
Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.
- CAMPOS 81,82,86,87** **VALIDACIÓN:**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero actuante. Señalar Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Cargo.
- CAMPO 83** **ADUANA DE DESTINO O SALIDA**
Identificar el país, ciudad y nombre de la aduana a la cual llegará la carga para el finiquito de la operación de tránsito dentro del territorio nacional, o para continuar el mismo hacia una aduana fuera del mismo.
- CAMPO 84** **RUTA Y PLAZO**
El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.
- CAMPO 85** **OBSERVACIONES**
Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

Cantidad y destino de los ejemplares del MCI.

El MCI estará conformado por cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

PRIMER EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO
SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA
TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
CUARTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA

Generalidades

1. Especificaciones:
Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm
Margen: Superior e Inferior 10 mm,
Izquierdo 20 mm.
2. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".
3. El presente formulario no podrá ser completado en forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.



FORMATO DE CPIC: INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

CPIC			
2. Lugar y fecha de emisión:		3. N° de MCI/DFA/STAN:	
PROVEEDOR/REMITENTE			
4. Nombre o Razón Social:		5. N° de Identificación fiscal y domicilio fiscal:	
6. Teléfonos:	7. Correo electrónico:		
COMPRADOR/DESTINATARIO			
8. Nombre o Razón Social:		9. N° de Identificación fiscal y domicilio fiscal:	
10. Teléfonos:	11. Correo electrónico:		
TRANSPORTISTA AUTORIZADO			
12. Nombre o Razón Social:		13. Teléfonos:	14. Correo electrónico:
15. N° de Identificación fiscal:	16. Póliza de Seguro:	17. Vigencia de la Póliza de Seguro:	
18. N° Certificado de Idoneidad:		19. N° Permiso Complementario:	
MERCANCIA			
20. Naturaleza y Descripción		21. Clase y Marca	22. Bultos
23. Peso/Volumen Bruto		24. Lugar de entrega	25. Costos
Peso/Volumen Neto			
			Flete
			Seguro
			Incoterm
MERCANCIA			
26. Naturaleza y Descripción		27. Clase y Marca	28. Bultos
29. Peso/Volumen Bruto		30. Lugar de entrega	31. Costos
Peso/Volumen Neto			
			Flete
			Seguro
			Incoterm
MERCANCIA			
32. Naturaleza y Descripción		33. Clase y Marca	34. Bultos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

35. Peso/Volumen Bruto Peso/Volumen Neto	36. Lugar de entrega	37. Costos	Valor	
			Flete	
			Seguro	
			Incoterm	
38. TOTALES		39. VALIDACIÓN TRANSPORTISTA		40. VALIDACIÓN ADUANA
Valor: Flete: Seguro:				
El transportista autorizado, al hacerse cargo de las mercancías aquí detalladas, se obliga a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de cada uno de los países por los que transite. Debe detallar con la precisión requerida y en su totalidad las mercancías que transporta, que le han sido entregadas por un proveedor/remitente con la finalidad de ser entregadas a un consignatario, y que conforman total o parcialmente la carga transportada.				

ORIGINAL - PROVEEDOR

[Handwritten signatures]

Impreso en México

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ACPI

DE LA CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

- CAMPO 1** NÚMERO CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA.
Número correlativo asignado a la Carta Porte Internacional por Carretera por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera, entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que desea trasladar éstas al extranjero, consignadas a un comprador. Deberá ser relacionado en el campo 27 del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional
- CAMPO 2** LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
Fecha de elaboración y ciudad de emisión de la Carta Porte Internacional por Carretera, por parte del transportista autorizado.
- CAMPO 3** NUMERO DE MIC/DTA/DTAI
Campo a ser llenado por la Aduana de Salida. Corresponde al número correlativo asignado por dicha Aduana al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, relacionado con la Carta Porte Internacional por Carretera.

DEL PROVEEDOR/REMITENTE

- CAMPO 4** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
Nombre de la persona natural o jurídica que contrata el servicio de un transportista autorizado.

- CAMPO 19** NÚMERO DE PERMISO COMPLEMENTARIO
Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado, que posee un Documento de Idoneidad.

DE LA MERCANCÍA

- CAMPO 20,26,32** NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN
Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta, de acuerdo a las secciones previstas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. En el caso de Carta Porte Internacional por Carretera originadas en Colombia deberá incluirse adicionalmente la partida arancelaria correspondiente a la mercancía transportada.
- CAMPO 21,27,33** CLASE Y MARCAS
Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos.
- CAMPO 22,28,34** BULTOS
Se indicará la cantidad de bultos que conforman la mercancía, de acuerdo a las características señaladas en los campos 21, 27 y 33 respectivamente.
- CAMPO 23,29,35** PESO/VOLUMEN BRUTO
Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.

PESO/VOLUMEN NETO

Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita

- CAMPO 38 **TOTALES**
Sumatoria del valor, flete y seguro expresados en los campos 25, 31 y 37, respectivamente.
- CAMPO 39 **VALIDACIÓN DEL TRANSPORTISTA**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares de la CPIC, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.
- CAMPO 40 **VALIDACIÓN DE LA ADUANA**
Identificación clara y legible del funcionario actuante en la aduana de partida, ciudad, nombre de la aduana y fecha de elaboración.

REVERSO

Puede ser invalidado con la palabra INHABILITADO en diagonal a lo largo del reverso, o mediante el uso de publicidad o información de la empresa transportista autorizado

Cantidad y destino de los ejemplares de la CPIC.

La CPIC estará conformada por seis (6) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pié del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

- PRIMER EJEMPLAR: CONSIGNATARIO/DESTINATARIO
SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO
TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA
CUARTO EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
QUINTO EJEMPLAR: PROVEEDOR/REMITIENTE
SEXTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA

Generalidades

1. Especificaciones
Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm
Márgen: Superior e inferior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.
2. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".
3. El presente formulario no podrá ser completado de forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.




EL SUSCRITO COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, documento que consta de treinta y siete (37) folios y que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



DAVID ALEJANDRO MORA CARVAJAL
Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA» SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014".

Honorables Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, somete a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014".

I. ANTECEDENTES

Desde que Venezuela formalizó su decisión de denunciar el Acuerdo de Cartagena en abril 2006 y se retiró, entre otras, de las disposiciones establecidas por la Comunidad Andina para el transporte internacional por carretera de personas y de mercancías (Decisiones 398 y 399), ha sido necesario avanzar en un Acuerdo que regule el transporte terrestre internacional de carga y pasajeros entre los territorios de Colombia y de Venezuela.

Bajo ese imperativo, los entonces Presidentes Juan Manuel Santos Calderón y Hugo Chávez Frías instruyeron a sus equipos técnicos avanzar en la formulación, negociación y adopción de un acuerdo binacional de transporte terrestre entre los dos Estados. Para atender dicha instrucción, se conformó una Comisión de Trabajo Técnica el 2 de agosto de 2013, liderada por las autoridades de transporte de ambos países.

Como resultado del trabajo de la Comisión, fue suscrito el texto del *"Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera"*, que se somete actualmente a aprobación legislativa, por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, María Angela Holguín Cuellar, y el entonces Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jagua Milano, el 1° de agosto de 2014.

El 15 de enero de 2016, mediante comunicación diplomática, Venezuela informó haber cumplido con las formalidades constitucionales y legales internas previstas para la entrada en vigor del Acuerdo. En consecuencia, para que el instrumento comience a surtir plenos efectos, hace falta la comunicación diplomática en el mismo sentido por parte de Colombia.

II. IMPORTANCIA DEL ACUERDO PARA EL COMERCIO CON VENEZUELA

El Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre Colombia y Venezuela (AAP No.28) entró en vigor el 19 de octubre de 2012. No obstante, el aprovechamiento de este instrumento de intercambio comercial requiere de un marco jurídico que regule el transporte internacional de

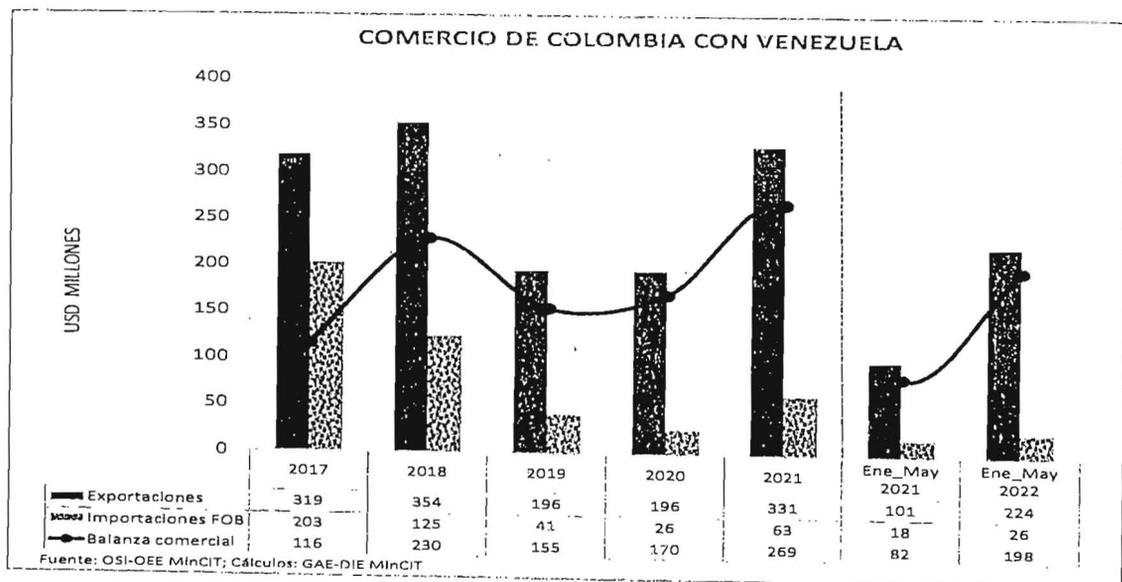
mercancías y pasajeros por carretera entre ambos países. Tener regulado el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera le da seguridad jurídica a este sector complementario de las operaciones comerciales bilaterales.

Siendo Venezuela un mercado natural de Colombia y por contar con una frontera cercana a los 2.219 kilómetros, el transporte de carga por carretera es el principal medio utilizado por los exportadores e importadores colombianos para el desarrollo de sus operaciones comerciales bilaterales; a través de los pasos fronterizos autorizados en Norte de Santander, La Guajira y Arauca.

Si bien es cierto el comercio con Venezuela tuvo una tendencia decreciente desde 2008, año en el que las exportaciones llegaron a ca. USD 7 mil millones con balanza ampliamente favorable a Colombia, en el año 2013, un año después de estar vigente el Acuerdo Comercial AAP No.28, las exportaciones colombianas hacia Venezuela alcanzaron más de USD 2.200 millones, de las cuales el 45% se realizaron en el paso fronterizo de Cúcuta, Norte de Santander (ca. USD Mil millones) (Fuente: Cámara Colombo Venezolana, 2021).

Entre 2013 y 2020, y ante los desequilibrios macroeconómicos persistentes, la crisis económica y las sanciones por parte de Estados Unidos que enfrentó Venezuela, las exportaciones presentaron una caída del 90%, pasando de USD 2.200 millones a USD ca. 196 millones. Sin embargo, en el último año (2021) las exportaciones registraron un crecimiento del 69% frente al año anterior, alcanzando los USD 331 millones. Durante el periodo enero-mayo 2022, las exportaciones fueron de USD 224 millones (123% más que el mismo periodo del año anterior) y las importaciones fueron de USD 26 millones (40% más que el mismo periodo del año anterior).

Es de resaltar, no obstante, que durante septiembre de 2016 y hasta febrero de 2019, periodo en el cual se mantuvo abierta la frontera para el paso de carga en el horario de 8:00 pm a media noche, se exportaron USD 104 millones por los pasos fronterizos de Norte de Santander en productos como: baldosas, almidón de yuca, cosméticos y productos de aseo, confecciones, medicamentos, harina de trigo, papel, cuadernos, betún, plástico, láminas de polietileno, vacunas, carne de cerdo, ferretería, aceite de palma, fertilizantes, entre otros (Fuente: DIAN Seccional de Cúcuta).



En el 2021, los principales productos exportados fueron: polímeros de propileno, en formas primarias (10%), artículos de confitería (6%), medicamentos para uso humano (4%), aceite de palma y sus fracciones (4%) y aceites de petróleo livianos y sus preparaciones (3%). Durante el año 2021, el 95%

de las exportaciones fueron NME (USD 314 millones). En el 2021 los principales departamentos que exportaron a este destino fueron: Bogotá (25%), Bolívar (18%), Atlántico (13%) y Valle del Cauca (10%).

Para el periodo enero-mayo 2022, los principales productos exportados fueron: polímeros de propileno en formas primarias (8%), confitería (8%), abonos minerales (7%), aceite de palma (4%) y preparaciones para lavar (3%). Durante este periodo, el 96% de las exportaciones fueron NME (USD 216 millones).

Del total de exportaciones durante 2020 (USD 196 millones), un 53% tuvo lugar por vía terrestre. En 2021 esta participación correspondió a un 64% del total exportado (USD 212 millones). En estos dos últimos años, las exportaciones que se valieron de la operación marítima y aérea fueron minoritarias (47% y 36% respectivamente).

Estas cifras son aún más significativas si se considera que las exportaciones por vía terrestre se dieron en un escenario restringido, es decir, únicamente por el paso fronterizo de Paraguachón, La Guajira, comoquiera que los pasos de frontera de Norte de Santander (Puentes Simón Bolívar y Ureña) y de Arauca (Puente José Antonio Páez) se encontraban cerrados desde el 23 de febrero de 2019.

III. INTERÉS DE CARA A LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Al momento de suscripción del Acuerdo, el Ministerio del Transporte registraba un parque automotor de dos mil ochocientos sesenta y dos vehículos (2.862) que realizaban operaciones de transporte de carga y de personas entre los territorios de los dos Estados. Por parte de Colombia, al menos 27 empresas nacionales con un parque automotor de 1.860 vehículos realizan operaciones hacia y desde el territorio venezolano.

De ahí que, ante el vacío normativo entre las dos naciones, y con el fin de mantener el transporte de mercancías de manera fluida y no afectar las operaciones de exportación e importación de mercancías, el Ministerio de Transporte de Colombia, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito, ha venido emitiendo Circulares Externas con las que renueva por periodos de un (1) año las autorizaciones transitorias de transporte internacional de carga por carretera, alusivas a la Autorización, Ámbito de Operación, Anexo I (relación de vehículos de unidades de carga) y Certificados de Habilitación de Vehículos y Unidades de Carga, expedidas a los transportistas internacionales autorizados de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela. La última Circular expedida es la No. 20224190784611 de julio de 2022, vigente hasta el 27 de julio de 2023.

i. Condición para el movimiento ordenado de personas

En la última década, han venido desde el territorio venezolano a Colombia más de 1,9 millones de personas, el cual, no obstante, es un movimiento migratorio no homogéneo, toda vez que en este grupo poblacional hay retornados, personas en tránsito y nacionales que no se instalan definitivamente en ningún territorio, sino que mantienen su actividad económica y familiar entre los dos territorios.

La cifra de personas que se desplazan entre Colombia y Venezuela resulta completamente relevante para el Acuerdo que se somete actualmente a aprobación legislativa, en tanto el ingreso y salida del territorio nacional se da principalmente por las fronteras terrestres, esto es, haciendo uso del medio transporte que busca regular el tratado. Para 2020, un 53% de las entradas y salidas de personas por medio terrestre al/del territorio colombiano, corresponden a paso por los puntos fronterizos entre Colombia y Venezuela.

En la presente coyuntura, en la cual se busca normalizar las relaciones con el vecino país, y en un escenario de recuperación progresiva de la situación económica y social en Venezuela, es de esperarse -y ambos países deben prepararse para- un mayor flujo migratorio en ambas direcciones y principalmente por vía terrestre.

ii. Reapertura de los pasos fronterizos de Norte de Santander

Una de las principales iniciativas del Gobierno es lograr consolidar el restablecimiento de las relaciones bilaterales con Venezuela. En este sentido, el 28 de julio 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Álvaro Leyva Durán, y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Carlos Faría Tortosa, sostuvieron una reunión en la ciudad de San Cristóbal, Táchira, Venezuela.

En este encuentro los Cancilleres reafirmaron los lazos históricos de hermandad, cooperación y complementariedad que unen a ambos países y acordaron que a partir del 7 de agosto se implementaría una agenda de trabajo para la normalización gradual de las relaciones bilaterales y ratificaron el interés para avanzar en la revisión de los temas de interés binacional, entre ellos la reapertura de los pasos fronterizos para el transporte de carga y personas, e impulsar esfuerzos conjuntos para garantizar la seguridad y la paz en las zonas de frontera de ambos países.

El medio de transporte natural e histórico entre Colombia y Venezuela para el comercio bilateral de mercancías es el terrestre. Por tanto, con la reapertura de los pasos fronterizos en Norte de Santander se prevé que, en el corto plazo, las operaciones de comercio exterior generen un tránsito que oscilaría entre 40 y 45 tractocamiones diarios y una recuperación mensual con tendencia creciente cercana a los USD 50 millones (Fuente: Cámara Colombo Venezolana, 2021).

En ese orden de ideas, con el fin de ofrecer a los actores del comercio bilateral, especialmente al sector de los transportadores internacionales de carga y pasajeros, un marco jurídico que ofrezca seguridad en el desarrollo de sus operaciones especialmente en los pasos fronterizos de Norte de Santander -principal punto de salida y entrada de mercancías y personas en ambos países- se hace necesario aprobar el Acuerdo que se somete a aprobación.

En suma, debe reiterarse que con este Acuerdo se pactan bases para facilitar el tránsito de connacionales entre ambos países hermanos, así como el comercio entre los dos territorios a fin de lograr una efectiva integración entre los dos países en el campo del transporte terrestre de carga y pasajeros por los corredores fronterizos, lo cual beneficiará a los usuarios, el comercio, el turismo, la conectividad y el desarrollo de nuestras naciones, consolidando así sus vínculos comerciales y culturales.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de 36 artículos, los cuales regulan la actividad transportadora de la siguiente manera:

- El artículo 1 define el objeto del Acuerdo, indicando que el mismo se circunscribe a "establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las partes", a la luz de los principios de complementariedad, solidaridad, igualdad, reciprocidad y respeto mutuo de soberanía. Seguidamente, el artículo segundo señala su ámbito de aplicación, delimitando qué tipo de actividades regula el instrumento.
- El artículo 2 establece que el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de las Partes.
- A continuación, el artículo 3 consagra definiciones técnicas que identifican las actividades, personas y demás aspectos que tienen que ver con la actividad transportadora internacional entre los dos Estados. Concretamente, define lo que se entiende por Carga, Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Documento de Habilitación de Vehículo, Documento de Idoneidad, Documento de Tripulante Terrestre Internacional, Equipos, Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Migrante Permanente, Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, Permiso Complementario de Prestación de Servicio, Persona Jurídica Originada de cada una de las Partes, Residente, Tránsito Aduanero

Internacional, Transporte de Carga Propias, Transporte Internacional de Carga por Carretera, Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, Transporte por Carretera, Transportista Autorizado, Tripulante, Vehículo Automotor de Transporte de Carga, Vehículo de Transporte de Pasajeros, Vehículo Habilitado y Unidad de Carga.

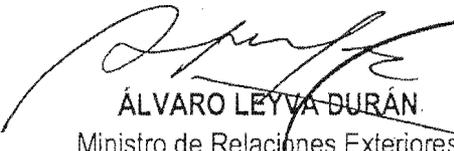
- El artículo 4 señala cuáles serán los órganos ejecutores del Acuerdo, designando lo siguiente:
 - Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
 - Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.
- Los artículos 5 y 6 refieren que el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo, y para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.
- Posteriormente el artículo 7 señala que, para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.
- El artículo 8 estipula que el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera solo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el Acuerdo.
- El artículo 9 señala que las Partes podrán homologar los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, estableciendo igualmente dónde deberán consignarse estos documentos.
- El artículo 10 indica que la identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados y que prestan el servicio de transporte internacional serán reconocida como válida en la otra Parte.
- El artículo 11 dispone que las autoridades migratorias de cada Estado Parte emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, el cual regulará, *inter alia*, el registro, información y admisión de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte y para efectos del desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera.
- Los artículos 12 y 13 consagran los pormenores del trámite que debe ser observado para la autorización de admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros y tripulantes.
- El artículo 14 indica que la empresa de transporte internacional debidamente autorizada deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada siniestros que pudieran ocurrir en el desarrollo de esta actividad.
- El artículo 15 estipula la vigencia de la autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado.
- El artículo 16 establece la intransferibilidad de la autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada.

- El artículo 17 señala que los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes deberán diseñar e implementar un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.
- El artículo 18 impone requisitos a la nacionalidad de los vehículos y personas que lleven a cabo actividades en el marco de este acuerdo.
- El artículo 19 consagra ciertos requisitos que deben cumplir los transportistas a la luz del Acuerdo. Seguidamente, el artículo vigésimo señala que el transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.
- El artículo 20 dispone que el transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.
- El artículo 21 señala que los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte. Lo anterior se complementa a la luz del artículo vigésimo segundo, el cual señala que, tanto los Transportistas Autorizados, como los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, a riesgo de que se impida el ejercicio de la actividad cuando no se observen dichas disposiciones.
- El artículo 22 prevé que los transportistas autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.
- El artículo 23 dispone que, en las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, se aplicarán los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.
- El artículo 24 regula ciertos aspectos respecto al Manifiesto de Carga Internacionales y señala que en el Anexo IV al acuerdo se consignara un instructivo sobre la materia.
- El artículo 25 dispone que los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.
- El artículo 26 a su vez, señala que en lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.
- El artículo 27 indica que para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos bilaterales entre organismos o entes nacionales competentes.
- El artículo 28 dispone que el Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.
- El artículo 29 establece que los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, de acuerdo con lo señalado por las autoridades migratorias.

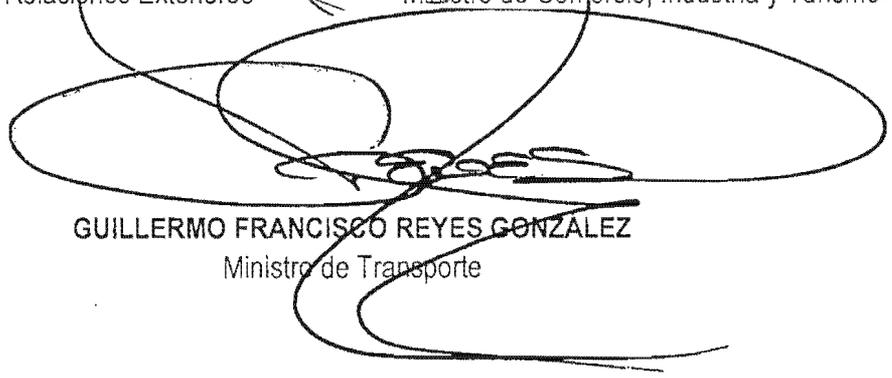
- El artículo 30 regula los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto del Acuerdo.
- El artículo 31 dispone que las infracciones a las disposiciones legales y del Acuerdo, cometidas por los transportistas y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo con la legislación de la Parte.
- El artículo 32 da la prerrogativa a las Partes de cumplir, suspender o restringir el Acuerdo, cuando por razones o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.
- Mediante el artículo 33, las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual tendrá como funciones principales las de facilitar la ejecución y hacer seguimiento al Acuerdo y sus Anexos, e igualmente podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.
- El artículo 34 consagra la cláusula de solución de controversias, la cual indica que las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del Acuerdo y sus Anexos serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.
- El artículo 35 señala el mecanismo de enmienda del Acuerdo. Se ha de resaltar que las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo de entrada en vigor del Acuerdo.
- El artículo 36 consagra la cláusula de entrada en vigor del Acuerdo.
- Finalmente, cabe recordar que el Acuerdo contiene cuatro Anexos relativos a Aspectos Migratorios, Aspecto de Seguro, Transporte Internacional y Aduanas. Estos Anexos contienen los pormenores de los tramites, formatos e instructivos necesarios para la correcta ejecución del Acuerdo, y por lo tanto constituyen parte integral del mismo.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio, industria y Turismo, y el Ministro de Transporte, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014".

De los Honorables Senadores y Representantes,


ÁLVARO LEYVA DURÁN
 Ministro de Relaciones Exteriores


DARÍO GERMAN UMÁN MENDOZA
 Ministro de Comercio, Industria y Turismo


GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ
 Ministro de Transporte

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. C. de 1.992)

El día 04 del mes Octubre del año 2022.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 208 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Min de Relae. Ext. Dr. Alvaro Leyva Duran, Min
de Comercio, Industria y Turismo: Dr. Danilo Gorman
Umaña Méndez, Min de Transporte: Dr. Guillermo
Francisco Reyes G



SECRETARIO GENERAL

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 27 SEP 2022

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) ÁLVARO LEYVA DURÁN

DECRETA:

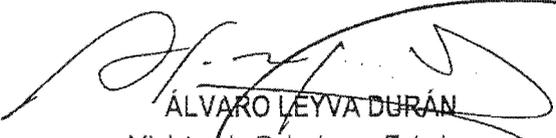
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014.

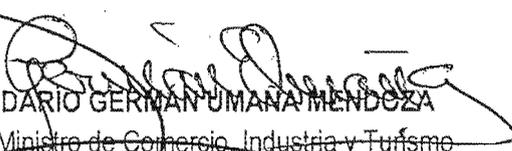
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

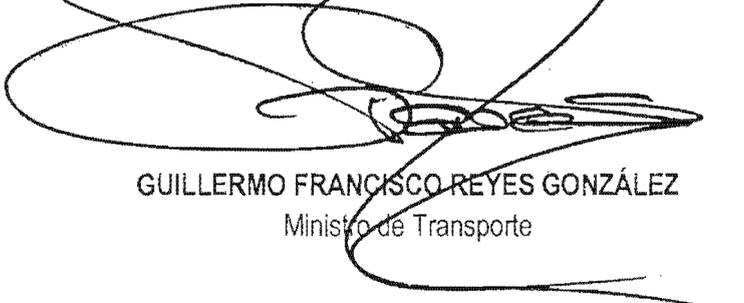
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministro de Transporte.


ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores


DARÍO GERMAN UMANA MENDOZA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo


GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

SENADO DE LA REPUBLICA

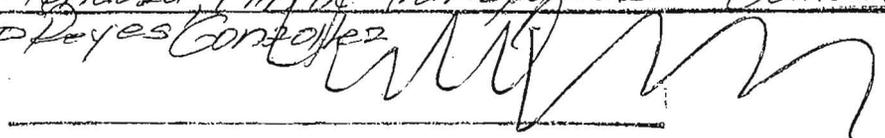
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1932)

El día 04 del mes Octubre del año 2022.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 208 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Min de Petrol Act. Dr. Alvaro Leiva Durán, Min

de Comercio, Industria y Turismo Dr. Darío German
Umaña Mendoza, Min de Transporte: Dr. Guillermo
Francisco Reyes González



SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1932)

El día _____ del mes _____ del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N° _____ Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: _____

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BOGOTA, D.C. 27 SEP 2022

AUTORIZADO. SOMETASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) ALVARO LEYVA DURAN

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena DE Indias, Republica de Colombia, el 1º de Agosto de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, Republica de Colombia, el 1º de Agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ALEXANDER LOPEZ MAYA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



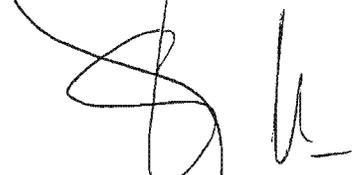
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2301

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL <<ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA>>, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1º DE AGOSTO DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

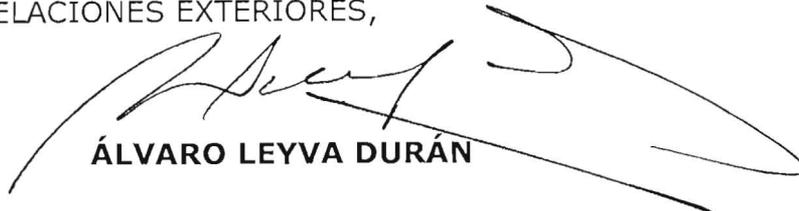
EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

10 JUL 2023

Dada, a los



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,



ÁLVARO LEYVA DURÁN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



GERMÁN UMANA MENDOZA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA